REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200005300

TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: MORELA CASTRILLO ZABALETA

DEMANDADO: RICARDO JOSE RESTREPO MELO Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

En el presente proceso corresponde señalar que el recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha agosto 12 del 2022 que resolvió el incidente de nulidad radicado fue remitido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR para lo de su competencia.

El recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, en este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso según el mandato del articulo 323 ley 1564 del 2012.

A su vez el articulo 129 inciso 4 de la norma en comento describe que los incidentes no suspenden el curso del proceso, lo cual nos indica que se debe continuar con el tramite ordinario del proceso, que será correr traslado por el termino de cinco (5) a la parte demandante de las excepciones de mérito que radicaron los demandados a través de sus apoderadas judiciales.

La parte demandante podrá en el término señalado pedir pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

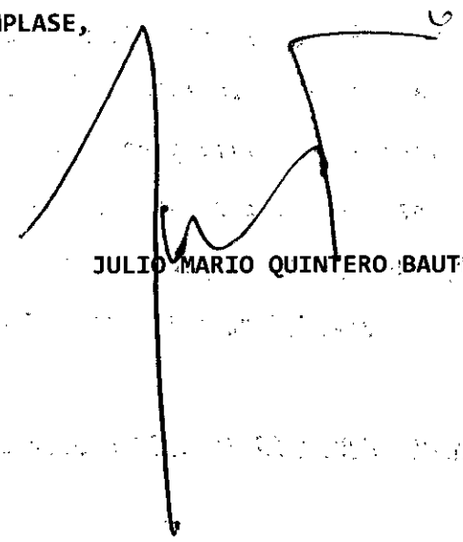

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120170019300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADA: MARGARITA MORA CASTILLA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial resaltando, que según las anotaciones efectuadas en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del bien inmueble objeto de remate, no aparece la demandada como propietaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El titular del despacho al verificar las actuaciones en el presente proceso realiza el debido control de legalidad según el mandato del artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

En tal sentido, tenemos que el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE acredita que el predio no es de propiedad hoy de la demandada MARGARITA MORA CASTILLA en tal sentido no se podrá realizar la audiencia de remate en atención a lo consignado en dicho documento por cuanto no existe la titularidad del bien en cabeza de la demandada.

Le corresponde al juez realizar el debido control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, por lo tanto, se deja sin efectos jurídicos el auto que ordena la fecha de remate del bien inmueble.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir a la plataforma al auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

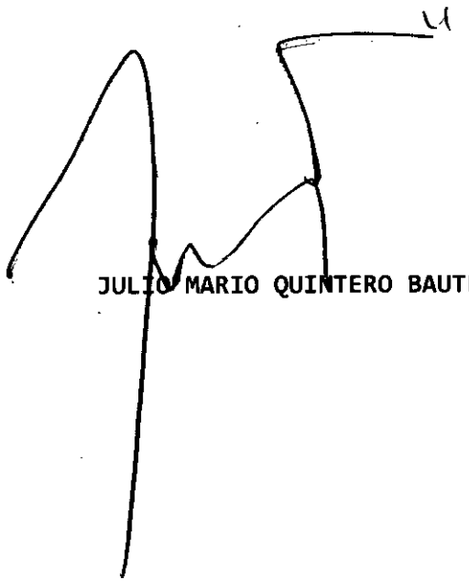

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220037200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA DOLORES CARRERO GUERRERO

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Apoderado judicial contra la ciudadana ANA DOLORES CARRERO GUERRERO por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 14.283.889.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta ORIGINAL DEL PAGARÉ, TABLA DE AMORTIZACION DEL PAGARÉ, ESCRITURA PUBLICA, CARTA DE INSTRUCCIONES, CERTIFICADO DE TRADICION, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR**;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Apoderado judicial contra la ciudadana ANA DOLORES CARRERO GUERRERO, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 14.283.889.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: En atención a la garantía hipotecaria, se decreta el embargo del bien inmueble matricula inmobiliaria No 192-42578 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR, líbrese la comunicación correspondiente, allegada la inscripción de la medida, se ordenará la diligencia de secuestro del inmueble.

CUARTO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ según el poder otorgado.

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120090000-00

TIPO DE PROCESO: SENTENCIA CIVIL

PETICIONARIA: YOLANDA ZULUAGA CARCAMO

ASUNTO A TRATAR

En atención a lo pedido, corresponde en derecho ordenar el desarchivo del presente proceso con el fin de verificar lo solicitado por la ciudadana YOLANDA ZULUAGA CARCAMO.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, comuníquesele a la parte interesada, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

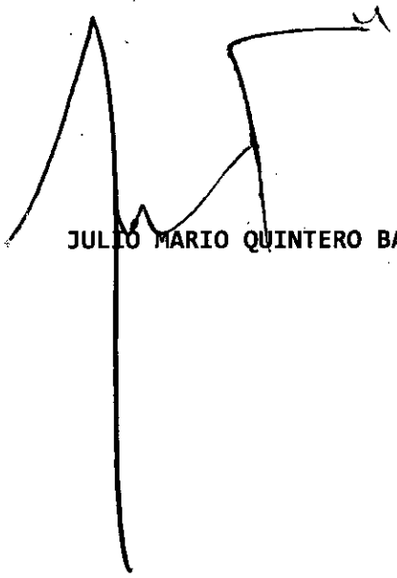

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200028200

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: DREDYS JAVIER ROJAS ESPINOZA

PETICIONARIA: DOCTORA LELIA MORALES NEGRETTE

ASUNTO A TRATAR

En atención a lo pedido, corresponde en derecho precisar que el proceso de SUCESION INTESTADA se encuentra debidamente archivado, en tal sentido se dejara la constancia que la ciudadana KATERINE BELTRAN NARVAEZ C.C. No 1064796614 otorgo poder de representación de sus hijos BREINER JAVIER Y FREDYS JAVIER ROJAS BELTRAN a la ciudadana ENY JOHANA ROJAS ESPONOZA C.C. No 36.678.014.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, comuníquesele a la parte interesada, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

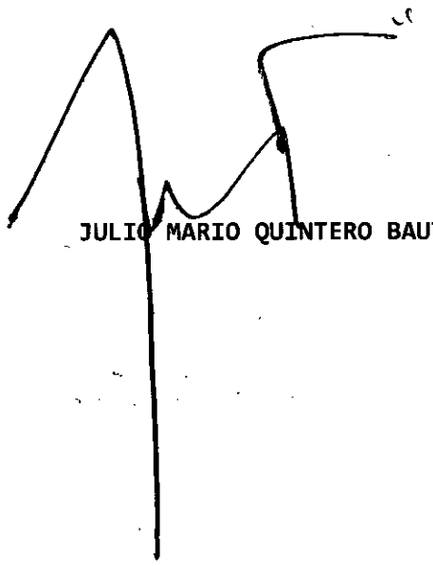

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 2051740890012022-00386-00

REFERENCIA: DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDANTE: RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS

DEMANDADO: MARIANO TRIGOS TORRADO

ASUNTO A TRATAR

La Doctora YANELIS ANDREA NIÑO GARCIA en calidad de Apoderada Judicial del ciudadano RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS presenta ante este juzgado DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS contra el ciudadano MARIANO TRIGOS TORRADO.

Con la presentación de la demanda, copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena la ley 1564 de 2012, normas concordantes y línea jurisprudencial de las altas cortes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS siendo demandante el ciudadano RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS atreves de Apoderada judicial contra el ciudadano MARIANO TRIGOS TORRADO, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el debido traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, cúmplase.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELIS ANDREA NIÑO GARCIA en calidad de Apoderada judicial según el Poder otorgado.

QUINTO: CUMPLANSE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil, normas concordantes y línea jurisprudencial trazada por las altas cortes.

SEXTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

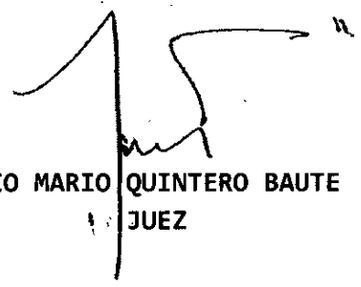

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: BLANCA LILIA HERRERA LADINO
DEMANDADA: LUZ MARINA JAIMES
RADICACION: 20517408900120220025 2
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho donde señala que venció el término de traslado de la demanda sin que se presentaran excepciones corresponde en derecho continuar con el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de la demandada cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022.

El demandado no radico escrito de contestación de la demanda, ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.
POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que radique la liquidación del crédito según la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, liquídense por la secretaria de este juzgado. **POR LA SECRETARÍA** líbrense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

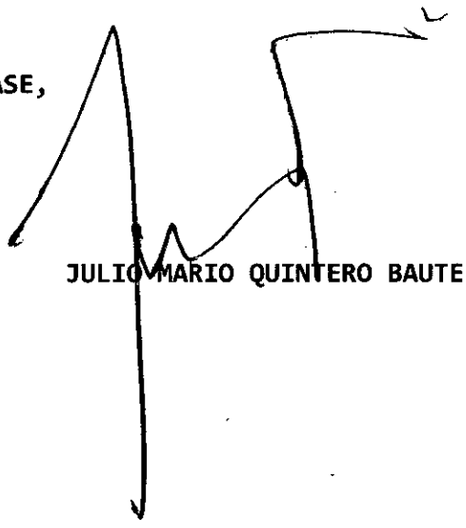

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2022-00316-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 5.00 de la tarde, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso de divorcio por mutuo acuerdo entre los señores YURANIS CHINCHILLA OSORIO y DIOGENÈL GUERRA ROCHA.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

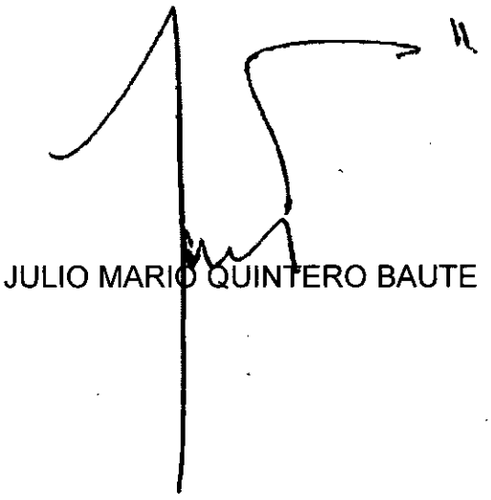

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2021-00322-00

Fijase el veintisiete (27) de septiembre del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso ejecutivo adelantado por el BANCO B.B.V.A. contra el señor JORGE LEONIDAS ARANGO JARAMILLO.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

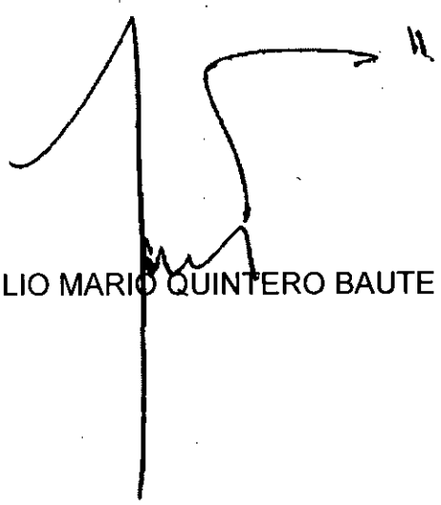

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2019-00746-00

Fijase el veintisiete (27) de septiembre del año en curso a las 10.30 de la mañana, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIACL en el proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor JHON JAIRO LOBO NAVARRO contra el señor DANNY BELLO CASTILLO.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2021-00496-00

Fijase el veintisiete (27) de septiembre del año en curso a las 3.15 de la tarde, para la práctica de la diligencia de CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL en el proceso ejecutivo adelantado por la señora LUZ MARINA GUEVARA RINCON contra el señor JHOJAN DARIO LEMUS QUINTERO.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2022-00221-00

Fijase el veintisiete (27) de septiembre del año en curso a las 3.15 de la tarde, para la práctica de la diligencia de SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL en el proceso ejecutivo adelantado por los señores SAMUEL CONTRERAS BALLONA y MARELIS CONTRERAS BAYONA contra el señor la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2022-00172-00

Fijase el veintisiete (27) de septiembre del año en curso a las 4.15 de la tarde, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA DE SENTENCIA en el proceso de homologación de cuota alimentaria adelantado por la señora YNIS KATHERINE PONTON contra el señor EDWAR NAVARRO SEPULVEDA.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE